
BOLETÍN INFORMATIVO*

SANCIONES Y AUTORIZACIONES GENERALES A VENEZUELA

OFICINA DE CONTROL DE ACTIVOS EXTRANJEROS

(OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL, "OFAC")

ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA

El 11 de abril de 2019, este Escritorio Jurídico emitió un boletín acerca del alcance de las sanciones financieras dictadas por el Gobierno de los Estados Unidos a través del Departamento del Tesoro y la Oficina de Control de Activos Extranjeros (*Office of Foreign Assets Control*, "OFAC"), que afectan a la República Bolivariana de Venezuela y a algunos de sus ciudadanos.

Las sanciones dictadas establecieron restricciones a ciudadanos americanos, residentes y empresas estadounidenses que tengan alguna relación de compra de valores y títulos de deuda emitidos por el Estado venezolano y cualquier pago en relación a esas transacciones. Estas sanciones, dictadas a través de órdenes ejecutivas, se han extendido a funcionarios públicos del gobierno venezolano relacionados en la lista OFAC de Ciudadanos Especialmente Designados (*Specially Designated Nationals*), así como a empresas del Estado venezolano.

Resumiendo, tenemos:

La **Orden Ejecutiva 13692** del 8 de marzo de 2015 dictada por el Presidente Barack Obama determinó que la situación que se vive en Venezuela representa una "amenaza inusual y extraordinaria" a la seguridad nacional y a la política exterior de los Estados Unidos.

El 24 agosto 2017, el presidente Donald J. Trump emitió la **Orden Ejecutiva 13808** prohibiendo a las empresas propiedad del Estado venezolano con sede en Estados Unidos, la repatriación de dividendos o pago de utilidades al gobierno de Venezuela o a cualquiera de sus dependencias administrativas, incluyendo al Banco Central de Venezuela y a la petrolera estatal Petróleos de Venezuela, S.A. ("PDVSA"); también prohibió la realización de operaciones de compra, venta y negociación de títulos de deuda emitidos por el gobierno de Venezuela; el otorgamiento de financiamiento al gobierno de Venezuela y a PDVSA por plazos superiores a 30 y 90 días respectivamente, así como llevar a cabo cualquier transacción que tenga por objeto eludir las normas de la citada orden.

El 19 marzo de 2018 la **Orden Ejecutiva 13827** complementó la 13692 de marzo de 2015 y 3808 de agosto 2017 y prohibió efectuar cualquier transacción relacionada con el Petro o cualquier otra moneda digital emitida por el gobierno de Venezuela a partir del 9 de enero de 2018.

La **Orden Ejecutiva 13835** de mayo de 2018 prohibió cualquier tipo de transacción que implique la adquisición de la deuda del Gobierno de Venezuela (incluida la tenencia de cuentas por cobrar),

así como la participación en cualquier tipo de operaciones tendientes al otorgamiento de financiamiento al gobierno venezolano o dar garantías mediante la entrega de instrumentos de la deuda pública luego del 21 de mayo de 2018; así como la venta, transferencia, cesión o constitución en prenda de cualquier participación de capital en empresas en las que la República de Venezuela tenga una participación del 50% o más.

El 1 de noviembre de 2018 la **Orden Ejecutiva 13850** impuso sanciones contra cualquier persona que sea partícipe en transacciones que impliquen prácticas engañosas o ilícitas por parte del gobierno venezolano, además de prohibir la intervención o participación de cualquier persona de los Estados Unidos en operaciones en el sector oro o en cualquier otro sector de la economía venezolana, que a juicio del Secretario del Tesoro de los Estados Unidos en consulta con el Secretario de Estado, involucren prácticas engañosas o de corrupción en Venezuela.

El 25 de enero de 2019 fue emitida la Orden Ejecutiva titulada “*Taking Additional Steps to Address the National Emergency with respect to Venezuela*” (“Adopción de medidas adicionales para abordar la emergencia nacional con respecto a Venezuela”), la cual amplía la definición de “Gobierno de Venezuela” utilizada en las órdenes ejecutivas previas y comprende tanto a personas que han participado o que han intentado actuar en nombre del gobierno de Venezuela, como a “los miembros del régimen de Maduro” según los describe expresamente la orden.

En fecha 5 de agosto de 2019, el Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, dicto la **Orden Ejecutiva 13884** referida al Bloqueo de Propiedades del Gobierno de Venezuela, a fin de tomar medidas adicionales con respecto a la emergencia nacional declarada en la Orden Ejecutiva 13692 de 8 de marzo de 2015 (Bloqueo de bienes y suspensión de la entrada de ciertas personas que contribuyen a la situación en Venezuela), y a la luz de que continua la usurpación en el poder por Nicolás Maduro y las personas afiliadas a él, así como los abusos contra los derechos humanos, incluyendo el arbitraje y detención ilegal de ciudadanos venezolanos, injerencia en la libertad de expresión, incluso para los miembros de los medios de comunicación, y los intentos en curso de socavar el presidente interino Juan Guaido quien está en ejercicio legítimo como la autoridad de la Asamblea Nacional de Venezuela ordenando el bloqueo de: a) los bienes e intereses propiedad del Gobierno de Venezuela que se encuentren en Estado Unidos, que entren en los Estados Unidos y no se podrán transferir, pagar, exportar, retirar o disponer de ellos de algún modo; b) Todos los bienes e intereses propiedad del Gobierno de Venezuela que se encuentren en los Estados Unidos, que estén dentro de los Estados Unidos, o que están o en lo sucesivo entren dentro de la posesión o el control de cualquier personas bloqueada por el Secretario del Tesoro, en consulta con el Secretario de Estado, no podrán ser transferidas, pagadas, exportadas, retiradas o tratadas de algún modo: de cualquier personal que haya (i) ayudado materialmente, patrocinado o proporcionado apoyo financiero, material o tecnológico para, o bienes o servicios a o en apoyo de, cualquier persona incluida en la lista de Nacionales y Personas Bloqueadas mantenidas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros cuyos bienes e intereses en bienes están bloqueados de conformidad con esta orden; o (ii) ser propiedad o controlada por, o haber actuado o pretendido actuar por o en nombre de, directa o indirectamente, cualquier persona cuyos bienes e intereses en la propiedad estén bloqueados de conformidad con esa orden.

Continúa la orden estableciendo en la Sección 2 que la entrada sin restricciones de inmigrantes y no inmigrantes en los Estados Unidos de extranjeros decididos a cumplir uno o más de los criterios de la sección 1(b) de esa orden sería perjudicial para los intereses de los Estados Unidos, y la entrada de esas personas en los Estados Unidos, como inmigrantes o no inmigrantes, queda suspendido, excepto cuando el Secretario de Estado determine que la entrada de la persona no sería contraria a los intereses de los Estados Unidos, incluso cuando el Secretario así lo determine, sobre la base de una recomendación de la Fiscal General, que la entrada de la persona seguiría importantes objetivos de aplicación de la ley de los Estados Unidos. En el ejercicio de esta responsabilidad, el Secretario de Estado consultará al Secretario de Seguridad Nacional sobre asuntos relacionados con la admisibilidad o inadmisibilidad dentro de la autoridad del Secretario de Seguridad Nacional. Dichas personas serán tratadas de la misma manera que las personas cubiertas por la sección 1 de la Proclamación 8693, de 24 de julio de 2011 (Suspensión de la entrada de extranjeros sujetos a prohibiciones de viaje del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y sanciones de la Ley internacional de poderes económicos de emergencia).

En la Sección 3 se establece que las prohibiciones en la sección 1 de esa orden incluyen: (a) la realización de cualquier contribución o provisión de fondos, bienes o servicios por, a, o en beneficio de cualquier persona cuyos bienes e intereses en la propiedad se bloqueen de conformidad con esa orden; y (b) la recepción de cualquier contribución o provisión de fondos, bienes o servicios de cualquier persona.

La sección 4 establece que (a) cualquier transacción que evade o evite, tenga el propósito de evadir o evitar, cause una violación o intento de violar cualquiera de las prohibiciones establecidas en esa orden está prohibida; y (b) cualquier conspiración formada para violar cualquiera de las prohibiciones establecidas en esa orden está prohibido.

Contempla la sección 5 que nada en esa orden prohibirá: (a) las transacciones para la realización de la actividad oficial del Gobierno Federal por parte de empleados, concesionarios o contratistas de los mismos; o b) las transacciones relacionadas con el suministro de artículos tales como alimentos, ropa y medicamentos destinados a ser utilizados para aliviar el sufrimiento humano.

Se determinan las denominaciones propias de las órdenes ejecutivas en la sección 6 y establece que a los efectos de esa orden: a) se entenderá por «persona»: un individuo o entidad; (b) el término «entidad»: una sociedad, asociación, fideicomiso, empresa conjunta, corporación, grupo, subgrupo u otra organización; (c) el término "persona de los Estados Unidos" se refiere a cualquier ciudadano de los Estados Unidos, extranjero residente permanente, entidad organizada bajo las leyes de los Estados Unidos o cualquier jurisdicción dentro de los Estados Unidos (incluidas las sucursales extranjeras), o cualquier persona en los Estados Unidos; y d) el término "Gobierno de Venezuela" incluye el Estado y el Gobierno de Venezuela, cualquier subdivisión política, agencia o instrumentalidad de los mismos, incluyendo el Banco Central de Venezuela y Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), cualquier persona propiedad o controlada, directa o indirectamente, por lo anterior, y cualquier persona que haya actuado o pretendido actuar directa o indirectamente por o en nombre de cualquiera de los anteriores, incluyendo como miembro del régimen de Maduro. A los efectos de la sección 2 de esta orden, el término "Gobierno de Venezuela" no

incluirá a ningún ciudadano de los Estados Unidos, a ningún extranjero residente permanente de los Estados Unidos, a ningún extranjero admitido legalmente en los Estados Unidos, o a cualquier extranjero que posea un Visado de los Estados.

Declaró que para que esas medidas sean eficaces para hacer frente a la emergencia nacional declarada en la Orden Ejecutiva 13692, no es necesario que no haya notificación previa de una lista o determinación formulada de conformidad con el artículo 1 de esa orden.

Se determina en la sección 8 que el Secretario del Tesoro, en consulta con el Secretario de Estado, está autorizado a tomar tales medidas, incluyendo la promulgación de normas y reglamentos, y a emplear todas las facultades otorgadas al Presidente por la IEEPA según sea necesario para aplicar esa orden. El Secretario del Tesoro podrá, de conformidad con la legislación aplicable, delegar cualquiera de estas funciones dentro del Departamento del Tesoro. Todos los organismos del Gobierno de los Estados Unidos adoptarán todas las medidas apropiadas dentro de su autoridad para llevar a cabo las disposiciones de esta orden.

La OFAC también ha venido emitiendo autorizaciones generales (*General License*) con el fin de permitir ciertas transacciones con PDVSA y sus empresas filiales, las cuales de otro modo estarían proscritas por las citadas órdenes ejecutivas.

En resumen, tenemos:

La **Autorización General 3A** permitió ciertas operaciones de financiamiento y transacciones con títulos valores y bonos de la República emitidos antes del 25 de agosto de 2017, así como operaciones efectuadas por entidades estadounidenses cuyo accionista sea el propio gobierno venezolano o que estén controladas directa o indirectamente por este, efectuadas con anterioridad a la misma fecha. Esta quedó sustituida por la **3B**. Posteriormente se emitió la **3C** en fecha 11 de febrero de 2019, quedando sustituido por la **Autorización General 3D** de fecha 8 de marzo de 2019 que permitió transacciones relacionadas con provisión de financiamiento y otras relacionados con ciertos bonos, prohibidos en la Orden Ejecutiva 13808 de fecha 24 de agosto de 2017.

La **Autorización General 9C** de fecha 8 de marzo de 2019, que sustituye la **9B**, dictada en fecha 11 de febrero de 2019, permitió transacciones relacionadas con ciertos negocios de valores, prohibido en la Orden Ejecutiva 13808 de fecha 24 de agosto de 2017.

La **Autorización General 5** permitió a las personas de los Estados Unidos a efectuar transacciones con Bonos 2020 (8.5% emitidos) por Petróleos de Venezuela S.A. (“PDVSA”) prohibido hasta hace unos meses por la Orden Ejecutiva 13835.

La **Autorización General 15** permitió a las entidades financieras y emisoras de tarjetas de crédito MasterCard, Visa Inc, American Express, Western Unión y MoneyGram a prestar sus servicios a través de bancos estatales venezolanos (previamente prohibido por la Orden Ejecutiva 1350).

La **Autorización General 16** permitió la tenencia en Venezuela de cuentas bancarias personales (mas no comerciales) por parte de personas de los Estados Unidos, así como el envío de remesas personales a través de ciertos bancos.

La **Autorización General 17** permitió la realización de actividades que fueren necesarias para liquidar las operaciones o contratos aún vigentes con ciertos bancos (Banco Prodem, S.A.).

La **Autorización General 18**, permitió ciertas operaciones con la entidad venezolana Integración Administradora de Fondos de Ahorro Previsional, S.A.

La **Autorización General 4A** permitió algunas de las transacciones financieras que habían sido anteriormente prohibidas por la Orden Ejecutiva 13808, y por la Orden Ejecutiva 13857 (que establece el bloqueo de los activos de PDVSA en Estados Unidos), aprobando concretamente operaciones con el Banco de Venezuela, S.A y el Banco de la Mujer Bicentenario del Pueblo, de la Clase Obrera, Mujer y Comunas. Esta Autorización General 4A es válida siempre que el objetivo final de la transacción sea un evento necesario para la comercialización, exportación y reexportación a Venezuela de productos agrícolas, medicamentos, dispositivos médicos, sus partes y piezas, y siempre que la transacción respectiva cuente con el permiso del Departamento de Comercio de los Estados Unidos. Los bienes objeto de la transacción particular no deben haber sido registrados como bienes de exportación bajo ningún otro régimen de control multilateral.

La **Autorización General 7A** de fecha 14 de marzo de 2019, permitió ciertas actividades donde esté involucrado PDV Holding, Inc y CIRGO Holding, Inc prohibidas por la Orden Ejecutiva número 13850 de 1 de noviembre de 2018. Esta es sustituida por la **Autorización General 7B** de fecha 6 de junio de 2019.

La **Autorización General 13B** de 26 de junio de 2019, contempla la autorización de ciertas actividades donde esté involucrada Nynas AB, prohibidas por la Orden Ejecutiva número 13850 de 1 de noviembre de 2018.

La **Autorización General 8B** de fecha 26 de julio de 2019 permitió transacciones que involucren a Petróleos de Venezuela, S.A. necesarias para el mantenimiento de operaciones de ciertas entidades en Venezuela, a) a excepción de los establecido en el parágrafo b) de esa autorización, todas las transacciones y actividades ordinaria y necesarias para el mantenimiento de operaciones, contratos y otros convenios en Venezuela que involucren a PDVSA o cualquier entidad en la cual PDVSA sea propietaria, directa o indirectamente en un 50% o más prohibidas en la Orden Ejecutiva 13850 con su enmienda en la Orden Ejecutiva 13857 del 25 de enero de 2019, con efecto al 26 de julio de 2019, están autorizadas desde las 12:01 am hora del este del 25 de octubre de 2019, por las siguientes entidades y subsidiarias: Chevron Corporation, Halliburton; Schlumberger Limited; Baker Hughes, a GE Company y Weatherford International Public Limited Company; b) No se autoriza: 1) Cualquier transacción o relacionado con la exportación o reexportación de diluyentes, directa o indirectamente para Venezuela; 2) Cualquier transacción que de otra manera este prohibida en las Órdenes Ejecutivas 13850, 13835 de 21 de mayo de 2018; 13827 de 19 de marzo de 2018, 13808 de 24 de agosto de 2017, 13692 de 8 de marzo de 2015, o alguna parte de 31 C.F.R Capítulo V, o alguna transacción o relación con alguna persona bloqueada descrita en el parágrafo a de esa autorización.

El 05 de agosto de 2019 se dictó una **Autorización General 34**, la cual estableció permisos de transacciones que involucren a ciertas personas del Gobierno Venezolano, bajo las siguientes premisas:

(a) Excepto lo dispuesto en el párrafo c) de esta licencia general, todas las transacciones y actividades prohibidas por la Orden Ejecutiva (E.O.) 13884 que involucren a una o más personas que cumplan con la definición del "Gobierno de Venezuela", tal como se define en la E.O. 13884, incluidas todas las transacciones que involucren bienes en los que dichas personas tengan interés, están autorizadas, siempre que las personas sean una o más de las siguientes:

(1) Ciudadano de los Estados Unidos;

(2) Extranjeros residentes permanentes de los Estados Unidos;

(3) Individuos en los Estados Unidos que tienen una visa válida de inmigrante o no inmigrante de los Estados Unidos, que no sean individuos en los Estados Unidos y formen parte de la misión de Venezuela en las Naciones Unidas; o

(4) Ex empleados y contratistas del Gobierno de Venezuela.

(b) Salvo lo dispuesto en el apartado c), todas las transacciones necesarias para desbloquear bienes o intereses en bienes que fueron bloqueados únicamente de conformidad con la Orden Ejecutiva 13884, incluida la devolución o el procesamiento de fondos, para las personas descritas en el párrafo a) de esta licencia general.

(c) Esta licencia general no autoriza:

(1) El desbloqueo de cualquier propiedad bloqueada de conformidad con la E.O. 13884, o cualquier parte de 31 C.F.R. capítulo V, excepto según lo autorizado por el párrafo (a) o (b); o

(2) Cualquier transacción o negociación prohibida de otro modo por E.O. 13884, o E.O. 13850 de 1 de noviembre, 2018, E.O. 13835 de 21 de mayo de 2018, E.O. 13827 de 19 de marzo de 2018, E.O. 13808 de 24 de agosto de 2017, o E.O. 13692 de 8 de marzo de 2015, cada uno en su versión modificada por E.O. 13857 de 25 de enero de 2019, o cualquier parte del capítulo V de 31 C.F.R., o cualquier transacción o trato con cualquier persona bloqueada, incluidas las personas que cumplan con la definición del "Gobierno de Venezuela" en la E.O. 13884, que no sean las personas descritas en el párrafo a) de esta licencia general.

(d) Se requiere de las personas estadounidenses que desbloqueen su propiedad que de conformidad con los párrafos a) o (b) de esta licencia general, dentro de los 10 días hábiles a partir de la fecha en que la propiedad está desbloqueada, presenten un informe que detalle la información requerida por 31 C.F.R. 501.603(b)(3)(ii), en la Oficina de Control de Activos Extranjeros, Oficina de Cumplimiento y Cumplimiento, Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, 1500 Pennsylvania Avenue N.W., Freedman's Bank Building, Washington, DC 20220, o por correo electrónico a OFACReport@treasury.gov.

Para revisar el contenido completo, pulse [aquí](#) o siga el siguiente vínculo: <https://home.treasury.gov/>

09 de septiembre de 2019

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*